



Reglamento Consejo de Administración

Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.



Trecca
Grupo Energía Bogotá



Reglamento Consejo de Administración Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.

TÍTULO I CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 1.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Sociedad tendrá un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de este Reglamento, del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, mientras aplique a la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General de la Sociedad asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de los miembros del Consejo Directivo serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

ARTICULO 2.-COMPOSICIÓN DE L CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente.
2. Vocal I.
3. Vocal II.
4. Vocal III
5. Vocal IV

Los miembros serán:

1. Miembros Independientes: Son aquellos que cumplen con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Asamblea de Accionistas la Ley y lo indicado en el presente reglamento.

2. Miembros Patrimoniales: Son aquellos que no cuentan con el carácter de independientes y son personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar el Consejo de Administración.
3. Miembros Ejecutivos: son aquellos que adicionalmente tienen la condición de representantes legales o miembros de la Alta Gerencia, que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.

PARÁGRAFO. Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en el Consejo de Administración, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre el Consejo de Administración y la Alta Gerencia de la Sociedad. En ningún caso los Miembros Ejecutivos podrán ser miembros de los Comités del Consejo.

ARTÍCULO 3.- ELECCIÓN:

El Consejo de administración es elegido por la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer al Consejo de Administración y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección, en los términos señalados en el reglamento de la Asamblea de Accionistas y en Código de Gobierno Corporativo.

Para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas podrán someter los candidatos a integrar el Consejo de Administración a la verificación de los requisitos, por parte del Comité de Gobierno Corporativo, caso en el cual éste presentará un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección. En el evento que no se haya realizado el trámite ante el Comité de Gobierno Corporativo, le corresponderá al



accionista proponente adelantar el análisis correspondiente y presentarlo en la Asamblea de Accionistas, previo a la votación.

Cuando un miembro de Consejo de Administración sea nombrado por primera vez, le será realizada una inducción, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiriera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

ARTÍCULO 4.- PERÍODO:

La designación de miembros del Consejo de Administración se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de libre remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas, si a ello hay lugar.

Los miembros del Consejo de Administración quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones.

ARTÍCULO 6.- PRESIDENTE

El Consejo de Administración designará entre sus miembros un Presidente por un término de dos (2) años. El Presidente tendrá a su cargo la dirección del Consejo de Administración. En caso de ausencia del Presidente, presidirá su suplente o la persona designada en la sesión.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

1. Procurar que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.

2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Consejo de Administración.
3. Planificar el funcionamiento del Consejo de Administración mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo, con base en el que le sea propuesto por la Administración.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y efectuar el seguimiento de las mismas.
6. Monitorear la participación activa de los miembros del Consejo de Administración.
7. Autorizar la presencia de funcionarios de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
8. Mantener constante comunicación con la Gerencia General de la Sociedad a fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS INDEPENDIENTES:

Para que un miembro del Consejo de Administración de la Compañía se considere independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley aplicable, deberá cumplir con los siguientes:

1. No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de la casa matriz y sus filiales o subsidiarias del Grupo Energía de Bogotá, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
4. No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo

grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Empresa.
6. No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante del Consejo de Administración de Sociedad.
7. No ser persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La independencia de los miembros del Consejo, se establecerá mediante la declaración del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación.

Los requisitos señalados en el presente artículo deben ser cumplidos por parte de los miembros independientes del Consejo de Administración, principales y suplentes. Sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Compañía, cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectarlo.

ARTÍCULO 9.- ESCRIBANO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad tendrá un Gerente Jurídico que ejercerá como escribano de las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y los Estatutos Sociales, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, certificar los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por el Consejo de Administración y el Gerente General.

Así mismo tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el cronograma anual del Consejo de Administración y el correspondiente plan anual de trabajo.

2. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, y remitirlo junto con la convocatoria y los documentos que sustenten los diversos puntos incluidos en el mismo, con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de reunión.
3. Verificar el quórum de cada sesión.
4. Levantar las actas de las sesiones de Consejo, someterlas a aprobación en la siguiente sesión, en caso de ser aprobadas firmarlas conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar una comisión para la aprobación de las actas, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones del Consejo de Administración.
6. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
7. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

TÍTULO II

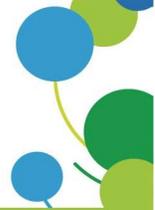
REUNIONES

ARTÍCULO 10.- REUNIONES ORDINARIAS:

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha y lugar establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente, por tres (3) de sus miembros principales, por el Gerente



General o por el Revisor Fiscal o Auditor Externo, en la sede de la sociedad o donde se designe en la comunicación de convocatoria.

ARTÍCULO 12- CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día a los miembros del Consejo de Administración, para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

El Gerente General de la Sociedad, junto con el Secretario del Consejo de Administración, asumen la responsabilidad de que la información remitida a los miembros del Consejo de Administración sea útil y remitida con la antelación suficiente.

En aquellos casos en que previo a la sesión del Consejo de Administración se hubiere reunido alguno de sus comités, el Presidente del mismo rendirá el correspondiente informe e indicará las decisiones adoptadas de acuerdo con las funciones delegadas al comité, y aquellas que deben ser aprobadas o ratificadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la sociedad o donde se designe en la comunicación de convocatoria.

TÍTULO III QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DELIBERATORIO:

El Consejo de Administración deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM DECISORIO

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que celebren la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.



ARTÍCULO 16.- ACTAS:

De todas las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad se elaborará un acta que será suscrita por el Presidente y el escribano del Consejo, en la cual constarán las deliberaciones, discusiones y fuentes de información que sirvieron de base para las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES:

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene las siguientes funciones generales:

1. Darse su reglamento.
2. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración.
3. Convocar a la asamblea general cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales.
5. Presentar para su aprobación a la asamblea de accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad con el contenido señalado en la Ley, estos estatutos y el Código de Gobierno Corporativo y el proyecto de distribución de utilidades.
6. Inspeccionar los libros de la sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
7. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el gerente general en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
8. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las órdenes de la asamblea de accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
9. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión e impartir las directrices para su ejecución.
10. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la sociedad. Si se hubiera elaborado un presupuesto y si llegare el vencimiento del año para que hubiere sido aprobado y aún no se hubiere celebrado la asamblea general en la que debe aprobarse el nuevo, continuará en vigor hasta la celebración de dicha asamblea, en forma proporcional.
11. Interpretar la escritura social y los reglamentos que se dicten.
12. Dirigir y llevar a cabo los negocios de la sociedad, su política comercial y financiera.

13. Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento.
14. Cuidar que se lleven los libros de actas y cualesquiera otros libros que corresponda de acuerdo con la ley.
15. Convocar a los accionistas a asambleas, presentando en las ordinarias el informe de la administración y el estado de la sociedad; además deberá presentar a las asambleas ordinarias el presupuesto aprobado, cuando corresponda según lo dispuesto en la presente escritura pública, el inventario de todos los bienes sociales, cuando así hubiere sido requerido por los accionistas; el estado de pérdidas y ganancias y la recomendación para la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio anterior, así como recomendar sobre las cantidades que deben destinarse a reservas legales, generales o especiales.
16. Cuidar que la contabilidad sea llevada conforme a ley.
17. Aprobar toda clase de actos y contratos que no sean del giro ordinario de la sociedad y especialmente para enajenar y constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles, valores y derechos, de la sociedad.
18. Nombrar entre sus miembros al presidente del Consejo de Administración.
19. Convocar a los consejeros suplentes para que integren el Consejo de Administración si hubiesen sido nombrados por la asamblea general en caso de falta o ausencia de un titular.
20. Abrir o cerrar sucursales.
21. Llamar a la suscripción y pago de capital autorizado, en caso de acciones aún no suscritas y ejercer en nombre de la sociedad los derechos que le corresponden respecto a las acciones suscritas y no pagadas en tiempo.
22. Guardar estricta confidencialidad de todo asunto que llegue a su conocimiento por razón del cargo que cada administrador ocupe.
23. Decidir sobre excusas, vacaciones y licencias del Gerente General, así como las del revisor fiscal.
24. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente General de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
25. Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social.
26. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
27. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la Ley.
28. Autorizar al gerente general para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.
29. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del gerente general.
30. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas.
31. Aprobar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la asamblea general de

- accionistas, con el Gerente General, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
32. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores.
 33. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.
 34. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
 35. Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Gerente, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
 36. Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
 37. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo a otro administrador de la sociedad.
 38. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
 39. Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
 40. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración del Consejo de Administración.
 41. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
 42. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o con personas a ellos vinculadas, así como a Empresas del Conglomerado al que pertenece. (según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo).
 43. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 44. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
 45. Aprobar y realizar seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, el Consejo de Administración no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 8, 9, 10, 31, 33, 35, 39, 40, 42, 43, 44, y 45.

Parágrafo segundo: Los Comités creados por el Consejo de Administración únicamente



tendrán las funciones establecidas en sus reglamentos vigentes y se deroga cualquier función establecida con anterioridad por cualquier otro medio.

TÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

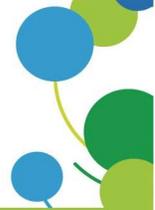
ARTÍCULO 18.- DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros del Consejo de Administración:

1. Deber de diligencia o cuidado: tomar decisiones de manera informada y cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
2. Deber de lealtad: informar al Consejo de Administración plenamente sobre la existencia de un conflicto de interés real o presunto. Deberán abstenerse de actuar, directamente o a través de personas vinculadas, en situaciones de conflicto de interés, salvo con la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Código de Gobierno Corporativo.
3. Deber de no competencia: abstenerse de adelantar, directamente o a través de personas vinculadas, actividades que compitan con las de la Sociedad, en los términos señalados en las leyes aplicables.
4. Deber de secreto: abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro del Consejo de Administración.
5. Deber de no uso de los activos sociales: abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros del Consejo de Administración de Sociedad:



1. Derecho de información: los miembros del Consejo de Administración recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión. Igualmente tendrán derecho a solicitar al Gerente General de la Compañía, aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de la Sociedad.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete, el Consejo de Administración podrá solicitar la contratación de un experto idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para el efecto, la contratación la hará la administración y se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la Sociedad.
3. Derecho de remuneración: los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la política de remuneración del Consejo de Administración que sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente: el Gerente General de la Sociedad presentará todos los años a los miembros del Consejo de Administración, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como administradores de la Sociedad, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa.

ARTÍCULO 21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:



Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, no podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se encuentren inmersos dentro de algunas de las causales que se señalan a continuación:

1. No podrá haber en el Consejo de Administración personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Gerente General, o con cualquier otro empleado de la Dirección, que tenga un cargo de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. No podrá ser miembro del Consejo de Administración quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
3. No podrá ser miembro del Consejo de Administración quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad.
4. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
5. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
6. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
7. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.



TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración de la Sociedad anualmente deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de autoevaluación de sus funciones y de su trabajo como órgano colegiado identificando el grado de cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, presentará un informe con la evaluación de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. Para el efecto, se podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la evaluación.